



Honorable Concejo Deliberante
2023

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 71/23

TESTIMONIO:

VISTO:

Las actuaciones administrativas N° 0882/B/2023 caratuladas “Análisis viabilidad y conveniencia de continuación de juicios por pagos en exceso en concepto de remuneración”, y la necesidad de analizar la procedencia de continuar las acciones judiciales en las siguientes causas: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ NEGREIRA SEBASTIAN ENRIQUE S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS”(Expte. N° 24346-2009)” de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ MANCINO JUAN ANTONIO S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24353 – 2009) de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ RIDAO FABIAN S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24356 – 2009) de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ CESIO RODOLFO VICTOR S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24454 – 2009) de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ BONARI CARLOS RAUL S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24457 – 2009) de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ ORTMANN ALEJANDRO JORGE S/ MATERIA A CATEGORIZAR - EMPL. PUBLICO” (Expte. N° 24350 – 2009) de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ DIMARCO ALEJANDRO MARTIN S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24461 – 2009) y “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ COTTER CARLOS ALBERTO S/ COBRO DE

SUMARIO DE SUMAS DE DINERO (EXC.ALQUI.ARREN.ETC)” (Expte. N° 24451 - 2009) de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

I.- Análisis de las Actuaciones administrativas: Que con fecha 20/05/2008 se inició el expediente administrativo 9565 del año 2008 Letra B por la Contadora Municipal Cp. María Martha Rentería por el rechazo del Honorable Consejo Deliberante al incremento de las remuneraciones a funcionarios políticos (Decreto ad referéndum N° 1446/07).-

Que en el marco de dicho expediente en fecha 23/08/2007, se dictó el decreto N° 1446/07, que dispuso el aumento salarial para los funcionarios políticos del veinte por ciento (20 %) sobre el salario básico que percibían, previa convalidación por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio.-

Seguidamente, el decreto 1446 se remitió al Honorable Consejo Deliberante de Balcarce y con fecha 27/08/2007, dicho organismo rechazó el proyecto de ordenanza, lo cual significó que los aumentos abonados durante el período agosto/diciembre de 2007 por la Municipalidad de Balcarce, fueran mal pagados, y por lo tanto debieran ser restituidos por los funcionarios políticos.-

Lo expuesto, obligó al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado del decreto N° 905/08, que estableció: Artículo 1: "Procédase por Contaduría de la Administración Central y del Ente Descentralizado Hospital Subzonal de Balcarce, a descontar a todos los agentes que desempeñaron funciones políticas durante el período 1 de agosto de 2007 y hasta el 31 Diciembre del mismo año inclusive, el importe correspondiente al incremento dispuesto por Decreto N°1446/07 no convalidado por el Honorable Concejo Deliberante".-

Asimismo, dicho decreto también se refirió en su art. 2 a la forma y cuotas en las que se devolverían los montos ordenándose notificar por contaduría a los funcionarios salientes a fin de que procedan a reintegrar las sumas percibidas en exceso (art. 3).-

El decreto N° 905/08, fue notificado a los demandados con fecha 26/06/08 mediante las respectivas cartas documentos, y no obstante ello los ex- funcionarios, no procedieron a reintegrar las sumas dinerarias mal pagadas.-

II.- Análisis de las Actuaciones Judiciales: Conforme lo expuesto anteriormente, debe estarse al denominador común que vincula a las causas citadas. Esto es, el carácter de demandante de la Municipalidad de Balcarce en los mencionados juicios con el objeto de recuperar las sumas de dinero pagadas en exceso a los funcionarios políticos en el periodo agosto/diciembre de 2007.-

I.1.-) Expediente Judicial: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ NEGREIRA SEBASTIAN ENRIQUE S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24346-2009)” de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 del departamento Judicial de Mar del Plata: Que con fecha 21/09/2009 la Municipalidad de Balcarce, por apoderado, promueve formal demanda de cobro sumario de pesos, contra el Sr. Sebastián Enrique Negreira por la suma de pesos mil seiscientos sesenta con 79/100 (\$1660,79) con más los intereses, costas y costos del proceso.-

En fecha 13 de marzo de 2013 el Sr. Negreira fue notificado de la demanda, siendo éste el último movimiento de impulso procesal del expediente de marras.-

I.2.-) Expediente Judicial: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ MANCINO JUAN ANTONIO S/

PRETENSION RESTABLECIMIENTO RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24353 – 2009) de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata: Que con fecha 21/09/2009 la Municipalidad de Balcarce, por apoderado, promueve formal demanda de cobro sumario de pesos, contra el Sr. Juan Antonio Mancino por la suma de pesos dos mil doscientos ochenta y siete con 30/100 (\$ 2.287,30) con más los intereses, costas y costos del proceso.-

En fecha 13 de marzo de 2013 el Sr. Mancino fue notificado de la demanda, siendo éste el último movimiento de impulso procesal del expediente de marras.-

I.3.-) Expediente Judicial: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ RIDAO FABIAN S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24356 – 2009): Que con fecha 21/09/2009 la Municipalidad de Balcarce, por apoderado, promueve formal demanda de cobro sumario de pesos, contra el Sr. Fabián Ridao por la suma de pesos dos mil quinientos setenta y cuatro con 89/100 (\$ 2.574,89) con más los intereses, costas y costos del proceso.-

En fecha 13 de marzo de 2013 el Sr. Ridao fue notificado de la demanda, siendo éste el último movimiento de impulso procesal del expediente de marras.-

I.4.-) Expediente Judicial: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ CESIO RODOLFO VICTOR S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24454 – 2009): Que con fecha 21/09/2009 la Municipalidad de Balcarce, por apoderado, promueve formal demanda de cobro sumario de pesos, contra el Sr. Rodolfo Victor Cesio por la suma de pesos tres mil ciento diecinueve con 42/100 (\$ 3.119,42) con más los intereses, costas y costos del proceso.-

En fecha 13 de marzo de 2013 el Sr. Cesio fue notificado de la demanda, siendo éste el último movimiento de impulso procesal del expediente de marras.-

I.5.-) Expediente Judicial: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ BONARI CARLOS RAUL S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24457 - 2009): Que con fecha 21/09/2009 la Municipalidad de Balcarce, por apoderado, promueve formal demanda de cobro sumario de pesos, contra el Sr. Carlos Raúl Bonari por la suma de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y siete con 20/100 (\$ 2.447,20) con más los intereses, costas y costos del proceso.-

En fecha 13 de marzo de 2013 el Sr. Bonari fue notificado de la demanda, siendo éste el último movimiento de impulso procesal del expediente de marras.-

I.6.-) Expediente Judicial: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ ORTMANN ALEJANDRO JORGE S/ MATERIA A CATEGORIZAR - EMPL. PUBLICO” (Expte. N° 24350 – 2009): Que con fecha 21/09/2009 la Municipalidad de Balcarce, por apoderado, promueve formal demanda de cobro sumario de pesos, contra el Sr. Alejandro Jorge Ortman por la suma de pesos dos mil doscientos setenta y ocho con 77/100 (\$ 2.278,77) con más los intereses, costas y costos del proceso.-

En fecha 13 de marzo de 2013 el Sr. Ortmann fue notificado de la demanda, siendo éste el último movimiento de impulso procesal del expediente de marras.-

I.7.-) Expediente Judicial: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ DIMARCO ALEJANDRO MARTIN S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS” (Expte. N° 24461 – 2009): Que con fecha 21/09/2009 la Municipalidad de Balcarce, por apoderado, promueve formal demanda de cobro sumario de

pesos, contra el Sr. Alejandro Martin Dimarco por la suma de pesos dos mil trescientos setenta y cinco con 83/100 (\$ 2.375,83) con más los intereses, costas y costos del proceso.-

En fecha 13 de marzo de 2013 el Sr. Dimarco fue notificado de la demanda, siendo éste el último movimiento de impulso procesal del expediente de marras.-

I.8.-) Expediente Judicial: “MUNICIPALIDAD DE BALCARCE C/ COTTER CARLOS ALBERTO S/ COBRO DE SUMARIO DE SUMAS DE DINERO (EXC.ALQUI.ARREN.ETC)” (Expte. N° 24451 – 2009): Que con fecha 21/09/2009 la Municipalidad de Balcarce, por apoderado, promueve formal demanda de cobro sumario de pesos, contra el Sr. Carlos Alberto Cotter por la suma de pesos dos mil setecientos diez con 02/100 (\$ 2.710,02) con más los intereses, costas y costos del proceso.-

En fecha 13 de marzo de 2013 el Sr. Cotter fue notificado de la demanda, siendo éste el último movimiento de impulso procesal del expediente de marras.-

III.- Análisis acerca de la posibilidad de continuar con el juicio: Ahora bien, a los fines de evaluar la viabilidad y eficacia de continuar las acciones para reclamar lo abonado en exceso por el Municipio hay que analizar determinadas cuestiones.-

En primer término, es dable aclarar que los pagos en exceso realizados por la Municipalidad a los funcionarios anteriormente mencionados en el período que se aconteció entre agosto y diciembre del 2007, como consecuencia del aumento salarial del veinte por ciento (20 %) sobre el salario básico que percibían los funcionarios políticos establecido por el Decreto N° 1446/07, puede ser considerado como “un pago indebido” por parte de la Municipalidad de Balcarce.-

Y es que, dado que el Decreto estaba sujeto a la convalidación del Honorable Concejo Deliberante del Municipio, antes de la resolución de éste organismo, la fuente de obligación que en apariencias habría motivado el pago de las mencionadas sumas, nunca existió.-

De esta forma, si bien el Municipio con derecho inició diversas contiendas judiciales a los fines de obtener la restitución de ese dinero, lo cierto es que el pago de los montos ya referenciados, se debió en primera instancia a un error de la Municipalidad, quien a pesar de tener conocimiento de que la validez del Decreto de referencia estaba sujeto a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, de igual manera decidió abonar esas sumas sin aguardar a su correspondiente aprobación.-

IV.- Análisis de la relación costo – beneficio: debe tenerse presente que los montos objeto de los presentes reclamo son los siguientes:

IV.1.-) Al Sr. Sebastián Enrique Negreira: El Municipio lo demandó por el reintegro de la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 79/100 (\$1660,79), lo cual a valores actualizados por la Tasa Pasiva BIP (Plazo Fijo Digital a 30 días) arroja una suma de PESOS SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON 85/100 (\$7036.85).-

IV.2.-) Al Sr. Juan Antonio Mancino: El Municipio lo demandó por el reintegro de la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 30/100 (\$ 2.287,30), lo cual a valores actualizados por la Tasa Pasiva BIP (Plazo Fijo Digital a 30 días) arroja una suma de PESOS DOCE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 08/100 (\$ 12.646,08).-

IV.3.-) Al Sr. Fabián Ridaio: El Municipio lo demandó por el reintegro de la suma de PESOS DOS MIL

QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 89/100 (\$ 2.574,89), lo cual a valores actualizados por la Tasa Pasiva BIP (Plazo Fijo Digital a 30 días) arroja una suma de PESOS DOCE MIL QUINCE CON 51/100 (\$ 12.015,51).-

IV.4.-) Al Sr. Rodolfo Victor Cesio: El Municipio lo demandó por el reintegro de la suma de PESOS TRES MIL CIENTO DIECINUEVE CON 42/100 (\$ 3.119,42), lo cual a valores actualizados por la Tasa Pasiva BIP (Plazo Fijo Digital a 30 días) arroja una suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SESIS CON 52/100 (\$ 14.556,52).-

IV.5.-) Al Sr. Carlos Raúl Bonari: El Municipio lo demandó por el reintegro de la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 20/100 (\$2.447,20), lo cual a valores actualizados por la Tasa Pasiva BIP (Plazo Fijo Digital a 30 días) arroja una suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 66/100 (\$ 11.419,66).-

IV.6.-) Al Sr. Alejandro Jorge Ortmann: El Municipio lo demandó por el reintegro de la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 77/100 (\$2.278,77), lo cual a valores actualizados por la Tasa Pasiva BIP (Plazo Fijo Digital a 30 días) arroja una suma de PESOS DIEZ MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES CON 69/100 (\$ 10.633,69).-

IV.7.-) Al Sr. Alejandro Martin Dimarco: El Municipio lo demandó por el reintegro de la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 83/100 (\$2.375,83), lo cual a valores actualizados por la Tasa Pasiva BIP (Plazo Fijo Digital a 30 días) arroja una suma de PESOS ONCE MIL OCHENTA Y SEIS CON 61/100 (\$ 11.086,61).-

IV.8.-) Al Sr. Carlos Alberto Cotter: El Municipio lo demandó por el reintegro de la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIEZ CON 02/100, lo cual a valores actualizados por la Tasa Pasiva BIP (Plazo Fijo Digital a 30 días) arroja una suma de PESOS DOCE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 08/100 (\$ 12.646,08).-

Así es que, enfatizando en los importes actualizados de las sumas reclamadas, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual establece que: “Para disponer la iniciación del juicio de apremio por las deudas tributarias a favor del Municipio, podrán considerarse –en forma concurrente- la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal.-

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a no emitir certificados de deuda por capital más intereses para iniciar juicios de apremios cuando de los antecedentes que obren en la actuación municipal se consideren:

- A) Incobrables, por desaparición del deudor o inexistencia de bienes físicos para su embargo, entre otros.-
- B) Anti-economica y/o de incertidumbre de generación de costas, para las arcas municipales.-

Este mismo criterio rector deberá aplicarse para el tratamiento de otras acreencias municipales, aun cuando no fueren de naturaleza tributaria.- (.....)”.-

De esta forma, teniendo en cuenta, tanto los gastos judiciales que requiere proseguir un juicio de estas características, así como el trabajo y el tiempo que llevaría su tramitación, sumado a la falta de seguridad en cuanto a la obtención de un resultado positivo, es que se concluye que los costos que el Municipio asumiría serían mayores a los beneficios que podría obtener cobrando las sumas anteriormente calculadas.-

Por lo expuesto, esta asesoría dictamina que en virtud de los elementos mencionados, se eleven las actuaciones al

Honorable Concejo Deliberante a los fines de solicitar autorización para desestimar la continuación de los juicios iniciados por cobro de sumas de dinero por pagos en exceso en concepto de remuneración contra los funcionarios públicos “ut – supra” mencionados.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 71 / 23

ARTÍCULO 1.- Instrúyase al Departamento Ejecutivo a no continuar con las acciones legales contra los Sres. SEBASTIÁN ENRIQUE NEGREIRA en referencia al expediente judicial N° 24346-2009 de trámite por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; JUAN ANTONIO MANCINO en referencia al expediente judicial N° 24353 – 2009 de trámite por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata, FABIAN RIDAO en referencia al expediente judicial N° 24356 – 2009 de trámite por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; RODOLFO VICTOR CESIO en referencia al expediente judicial N° 24454 – 2009 de trámite por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; CARLOS RAÚL BONARI en referencia al expediente judicial N° 24457 – 2009 de trámite por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; ALEJANDRO JORGE ORTMANN en referencia al expediente judicial N° 24350 – 2009 de trámite por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; ALEJANDRO MARTIN DIMARCO en referencia al expediente judicial N° 24461 – 2009 de trámite por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata; CARLOS ALBERTO COTTER en referencia al expediente judicial N° 24451 – 2009 de trámite por el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de Mar del Plata.-

ARTÍCULO 2.-Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-